

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### VISTO, el Expediente 21100-735.576/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de Salud (O.M.S) en relación con el COVID-19.

Que, asimismo, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/20 del 12 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado.

Que, en ese orden, a través del Decreto P.E.N. N° 297/20 se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, exceptuándose del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a dichas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que por el mismo Decreto, en el ARTICULO 6°, quedan exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, se estableció en el Inciso 22, como Servicio esencial a la vigilancia, limpieza y guardia.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia P.E.N. N° 325/20 del 31 de marzo de 2020 se resolvió prorrogar el Decreto P.E.N. N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia P.E.N. N° 355/20 se prorroga hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos dentro de todo el territorio nacional.

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Ministerio de Trabajo ha promulgado la Resolución N° 135 de fecha 5 de abril de 2020 por la que se establece la obligatoriedad de los empleadores de confeccionar, implementar y dar estricto cumplimento a un Protocolo de Higiene y Seguridad.

Que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con fecha de 7 de abril de 2020, dictó la Resolución N° 217/20 mediante la cual determinó que actividades y servicios bajo su órbita serán considerados, servicios no interrumpibles esenciales en la emergencia en los términos del Inciso 22, del ARTÍCULO N° 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia P.E.N. N° 297/2020.

Que bajo la dependencia de la Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, orbita la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada.

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, debe velar por la aplicación de la Ley N° 12.297 y su decreto reglamentario.

Que según la Ley N° 12.297 la Dirección Provincial, tiene la obligación de inspeccionar y velar por el cumplimiento de la mentada y por todas las disposiciones legales que emanare la autoridad provincial y nacional.

Que atento a la situación excepcional que amerita la aplicación de un protocolo de higiene y salud en el marco de la pandemia COVID-19, y teniendo en cuenta lo establecido en el ARTICULO N° 52 de la Ley N° 12.297 en el cual reza: "Sin perjuicio de la responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la autoridad de aplicación podrá imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en los ARTÍCULOS N° 46, 47 y 48 y conforme a lo establecido en las reglamentaciones especificas, las siguientes sanciones: Inc. 3, acápite a. Apercibimiento administrativo formal..."

Que deviene necesario el cumplimento de las medidas de seguridad e higiene en el marco de la pandemia COVID-19, dispuestas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, como así también las recomendadas por las autoridades sanitarias correspondientes.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que la Dirección Provincial en su capacidad de fiscalización y con el objeto de proteger a los trabajadores y usuarios de la actividad, llevará adelante todas las acciones a su alcance para cumplir los mentados objetivos.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, y su Decreto reglamentario N° 1.897/02 y las propias del cargo.

Por ello,

#### **EL DIRECTOR**

### PROVINCIAL PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

### **DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establecer la obligatoriedad por parte del personal de la seguridad privada de la Provincia de Buenos Aires, durante la vigencia del Decreto P.E.N. N° 355/2020 y manteniéndose en caso de prorrogarse, la utilización en el ámbito de sus funciones de un kit de bioseguridad, el cual deberá contar al menos con TAPA BOCA / ROSTRO, (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS); GUANTES DESCARTABLES, Y ELEMENTOS SANITIZANTES.

ARTICULO 2°. La provisión de los elementos mencionados en el ARTÍCULO 1° será pura y exclusiva responsabilidad de las empresas de seguridad prestadoras del servicio.

ARTICULO 3°. Facultar a la Dirección de Fiscalización dependiente de esta Dirección Provincial el cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 1° de la presente, confeccionando las respectivas actas en caso de verificar algún tipo de incumplimiento a lo dispuesto, por intermedio de la presente.

A

**ARTICULO 4°.** El incumplimiento de lo establecido en el ARTICULO 1° de la presente, implicará la inobservancia de lo normado en el articulo N° 52, inc. 3, acápite "A" de la Ley N° 12.297.

**ARTICULO 5°**. Registrar, notificar y publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido archivar.

**DISPOSICION N°: 001/2020 - D.P.G.S.P. -**



Marcelo D. Montero
Director Provincial
D.P.G.S.P.